✠

REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE PROHIBE la introduccion y curso en estos Reynos en qualquier idioma del papel titulado: Carta del Caballero Villegas, Consejero en el Supremo Consejo de Brabante, haciendo en èl las veces de Canciller, escrita al Abate Feiller, y estampada en el Diario de este de quince de Abril de mil setecientos y noventa, pag. 632, baxo las penas contenidas en la Pragmatica de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete.



AÑO 1790.

EN SEVILLA:

En la Imprenta Mayor de la Ciudad.

✠

DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, Justicias, Ministros, y personas de qualesquier estado y condicion que sean de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, salud y gracia: Sabed: Que á noticia del nuestro Consejo ha llegado haberse introducido y traducido en Castellano un papel con el titulo siguiente: Carta del Caballero Villegas, Consejero en el Supremo Consejo de Brabante, haciendo en él las veces de Canciller, escrita al Abate Feiller, y estampada en el Diario de este de quince de Abril de mil setecientos y noventa: En cuya Carta se impugna abiertamente el Breve de la extincion de la Compañía del nombre de Jesus, decretado por la Santidad de Clemente XIV, y generalmente recibido y executado en todas las quatro partes del mundo; y para evitar que se esparza, ni divulguen las maximas é ideas sediciosas que contiene, opuestas á los principios, que segun la verdadera Disciplina Eclesiastica, tiene reci-

bi-

bidos la Iglesia acerca de la fundacion ó extincion de las Ordenes, teniendo presente lo expuesto y pedido por nuestros tres Fiscales, se acordó por Decreto de veinte y tres de este mes expedir esta nuestra Carta: Por la qual prohibimos la introduccion y curso en estos nuestros Reynos en qualquier idioma del papel titulado: Carta del Caballero Villegas, Consejero en el Supremo Consejo de Brabante, haciendo en él las veces de Canciller, escrita al Abate Feiller, y estampada en el Diario de este de quince de Abril de mil setecientos y noventa, pag. 632, baxo las penas contenidas en la Pragmatica de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete: Y en su conseqüencia os mandamos á todos, y cada uno de Vos en vuestros Lugares, Distritos y Jurisdicciones, que luego que recibais esta nuestra Carta, no permitais de ninguna manera la introduccion y curso en estos Reynos de la referida Carta, y recojais á mano Real de qualesquier personas en quien se hallaren los exemplares impresos ó manuscritos que se hayan introducido y esparcido, introduxeren y esparcieren de la expresada Carta, dando cuenta al nuestro Consejo de las diligencias que practicáreis en el asunto con remision de los que recogiereis por mano del infrascripto nuestro Secretario, y procediendo contra los infractores de dicha prohibicion, con arreglo á lo establecido en la citada Real Pragmatica de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete: Y encargamos á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados Eclesiasticos y Superiores de las Ordenes Regulares á quienes corresponda, executen lo mismo respecto á las personas sujetas á su jurisdiccion, procediendo con la debida harmonía y eficacia para la práctica de las diligencias que sean conducentes, sin embarazarse en ello, que asi es nuestra voluntad: Y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretario, Escribano de Cámara más antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dè la misma fé y credito que á su original.

nal. Dada en Madrid á veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos y noventa = El Conde de Campomanes = D. Pedro Flores = D. Francisco García de la Cruz = D. Marcos de Argaiz = D. Pedro Andres Burriel = Yo D. Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo = Registrada = D. Leonardo Marques = Por el Canciller Mayor = D. Leonardo Marques = Es copia de su original, de que certifico = D. Pedro Escolano de Arrieta. . . . .

CARTA-ORDEN.

De orden del Consejo remito á V. S. el adjunto exemplar autorizado de la Real Provision, en que se prohibe la introduccion y curso en estos Reynos en qualquier idioma el papel titulado: Carta del Caballero Villegas, Consejero en el Supremo Consejo de Brabante, haciendo en él las veces de Canciller, escrita al Abate Feiller, y estampada en el Diario de este de quince de Abril de mil setecientos y noventa, pag. 362, baxo las penas contenidas en la Pragmatica de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete, y se manda recoger á mano Real qualesquier exemplar ó manuscrito que se hubiere introducido y esparcido, todo en la conformidad que se expresa; á fin de que V. S. se halle enterado para su cumplimiento, comunicandolo al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de ese Partido, y dandome aviso del recibo para ponerlo en noticia del Consejo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid primero de Octubre de mil setecientos y noventa = D. Pedro Escolano de Arrieta = Señor Asistente de Sevilla. . . . .

Concuerda con el exemplar impreso autorizado de la Real Provision de los Señores del Supremo Consejo de Castilla, y Carta-Orden con que fue dirigida á esta

Asis-

Asistencia por D. Pedro Escolano de Arrieta, Secretario de S. M. Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mismo Superior Tribunal, que todo por ahora original queda en esta Escribania Mayor de mi cargo, á que me remito; cuya Real Provision fue obedecida, y se mandó guardar y cumplir por el Señor D. Joseph de Abalos, Intendente de los Reales Exercitos, y de los quatro Reynos de Andalucia, Asistente de esta Ciudad de Sevilla, y Superintendente General de Rentas Reales de ella y su Provincia: y que para su puntual observancia y cumplimiento en ella y Pueblos de su Partido, se imprimiese y comunicase por Vereda á sus respectivas Justicias, á cuyo efecto hice sacar la presente en Sevilla á quince de Octubre de mil setecientos y noventa.

REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE PROHIBE

por punto general el abuso de correr por las calles Novillos y Toros que llaman de cuerda, asi de dia como de noche.



AÑO 1790.

EN SEVILLA:

En la Imprenta Mayor de la Ciudad.

[illegible] por D. [illegible] de [illegible] tería de S. M. [illegible] Capitan General [illegible] ahora [illegible] que [illegible] Mayo de mil [illegible] D. [illegible] de [illegible] Com- [illegible] Alférez [illegible] de esta Ciudad de Sevilla, y Superintendente General de [illegible] de esta [illegible] Provincia: y que para [illegible] y cumplimiento en [illegible] Pue- blos de su Distrito, se imprima y circule [illegible] Escribano [illegible] en Sevilla á quince de Octubre de mil setecientos y [illegible]